



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM. 035-DRG-OT

SERIE 2025-2026

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR Y ESTABLECER LAS TARIFAS QUE REGIRÁN EL VACIADO Y LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS PARA LAS DESCARGAS A GRANEL DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 25, SERIE 1986-1987; SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa
Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Yariana M. Gómez Torres

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, en el Artículo 1.005 dispone que los poderes y facultades conferidos a los municipios por este Código, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, de forma tal que siempre se propicie el desarrollo e implementación de la política pública enunciada en este Código de garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes. A menos que se disponga por ley lo contrario, toda lista contenida en la misma con respecto a las facultades de los municipios y las actividades objeto de clarificación se interpretará como números apertus, lo que siempre ha sido la intención legislativa.

JMM
HAM
MTD

POR CUANTO: El Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (p) de la Ley Número 107, ante, indica que los municipios tendrán el poder de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Por su parte, el Artículo 1.018 establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. Por su parte el inciso (z) indica que el Alcalde podrá ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 25, Serie 1986-1987, se reglamentó el servicio del camión para vaciar pozos sépticos. Dicha Ordenanza ha sido enmendada en dos ocasiones a los fines establecer nuevas tarifas por este servicio. Es de conocimiento general que los costos por los servicios han aumentado significativamente; además los costos del suministro de combustibles, mantenimiento de equipo, entre otros, se ha incrementado en los últimos años. Lo anterior conlleva a que nos veamos en la obligación de evaluar medidas legislativas que fijen costos para atemperarlos a la realidad.

POR CUANTO: La Ordenanza 25, ante, así como sus enmiendas datan de varios años atrás en donde el suplido del diésel era inferior al de hoy. Además, el mantenimiento de estos equipos, así como el reemplazo de piezas se ha incrementado significativamente. Es por ello, que resulta necesario establecer una medida legislativa que fije nuevas tarifas, en donde resulte costo efectivo proveer el servicio a los ciudadanos y además el Municipio pueda obtener algún beneficio al proveer el mismo.

POR CUANTO: La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **SE AUTORIZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Se autoriza y establece la siguiente tarifa que regirá el servicio del vaciado de pozos sépticos para las descargas a granel de las aguas usadas dentro de la jurisdicción del Municipio de San Lorenzo según se disponen a continuación:

- **Vaciado de pozo séptico, hasta un máximo de dos viajes; Camión de 2,300 galones - \$275.00.**

SECCIÓN 2DA: Las personas de escasos recursos económicos, según certificados por la Oficina de Asuntos del Ciudadano del Municipio, recibirán el servicio de forma gratuita. No obstante, deberán presentar a dicha Oficina el formulario emitido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), necesario para las descargas a granel de las aguas usadas o en su defecto, pagar la cantidad que corresponda para obtener el mismo.

SECCIÓN 3RA: El Alcalde podrá autorizar a proveer el servicio gratuitamente en casos excepcionales, tales como los ocasionados por fuerza mayor o acto de Dios o donde existan situaciones que constituyan un claro o inminente peligro a la salud de los ciudadanos y al ambiente.

SECCIÓN 4TA: La Directora de Finanzas deberá establecer los mecanismos de control necesarios para asegurar se ejerzan las funciones de recaudación, custodia y manejo de los fondos municipales recaudados en virtud de esta Ordenanza, según las disposiciones de ley y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN 5TA.: Por la presente **se deroga la Ordenanza Núm. 25, Serie 1986-1987 y todas sus enmiendas**, así como toda ordenanza, norma y reglamentación que entre conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 6TA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de

JM
HHM
MTD

jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, se remitirá al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Asuntos del Ciudadano, a la Oficina de Obras Públicas, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 21 DE ABRIL DE 2026.

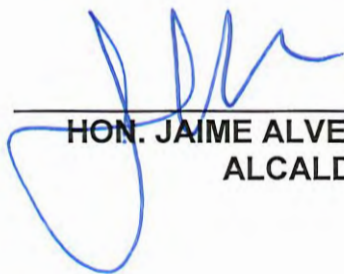


Hon. Héctor Homi Martínez
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa
Secretaría Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 22 DE ABRIL DE 2026.



HON. JAIME ALVERIO RAMOS
ALCALDE



LEGISLATURA MUNICIPAL
SAN LORENZO
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 035-DRG-OT Serie 2025-2026** del **21 de abril de 2026**, según aprobada por la *Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico*, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo, el 22 de abril de 2026.

Total a Favor: (11)

Hon. Héctor Homi Martínez
Hon. Judith I. Delgado Colón
Hon. Stephanie Alverio Pérez
Hon. Marcelo Pérez Pagán
Hon. Omar Díaz Reyes
Hon. Juan Figueroa Figueroa

Hon. Víctor M. García Figueroa
Hon. Juan Gómez Gómez
Hon. Cristian F. Sánchez Torres
Hon. Juan C. Borges Dones
Hon. Carlos I. Morales Camacho

Total Abstenidos: 0

Total Ausentes: (1)
Hon. Yariana M. Gómez Torres

Total en Contra: 0

Total Inhibidos: 0

Total Excusados: (2)
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles
Hon. Tanisha L. Díaz Correa

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 22 de abril de 2026.


Marelis Torres Dieppa
Secretaria Legislatura Municipal

